

INFORME SECRETARIAL: 30 DE ABRIL /2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para gestionar lo notificación al demandado y no lo hizo.

JOSE BERNARDO URRREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00903-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por El BANCO POPULAR S.A., representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el 6 de marzo de 2024, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, de notificar el auto que libro mandamiento de pago al ejecutado en las direcciones indicadas en la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el

desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por El BANCO POPULAR S.A., representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tengan o llegaren a tener el demandado GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, ITAU, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W Y COLTEFINANCIERA. Medida comunicada mediante oficio No. 082 del 24 de enero/2024.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS.

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 068 Del 02/05/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
